

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM.

FERROL 21, 11³¹ m.—El Ministro de Marina al Ministro de la Gobernación:

«En este momento (10²⁰), fondea la Escuadra Real sin novedad. SS. MM. han tenido un recibimiento entusiasta. Los buques pasaron entre dos filas de embarcaciones particulares colocadas en el interior de la ría y ocupadas por muchísimas personas que vitorearon á SS. MM. y á la Princesa de Asturias.

Al fondear subieron á bordo las Autoridades militares y civiles de Departamento y provincia, el Obispo de la diócesis y una comisión de la Diputación provincial, para ofrecer sus respetos á los Reyes y felicitarles por su feliz travesía.»

IDEM id., 5 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil de la provincia:

«SS. MM. han verificado su entrada á la una de la tarde en esta ciudad, habiendo sido recibidos en la Puerta del Dique por las Autoridades civiles y militares, y vitoreados calurosamente por todas las clases sociales, allí representadas por un público numeroso.

Los Reyes han recorrido varias calles de la población, profusamente engalanadas y asistido en la iglesia de San Julián á un solemne *Te Deum*. Verificóse después la recepción Regia en el Palacio de la Capitanía general con gran concurrencia, y terminado este acto pasaron SS. MM. á visitar el Astillero, siendo en todas partes aclamados con entusiasmo indescriptible.»

SS. MM. continúan en Ferrol sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Gijón la Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

Con fecha 1.º del corriente han sido aprobados los expedientes de las minas, cuyos nombres y demás condiciones se expresan á continuación, concediendo á perpetuidad á sus registradores el número de pertenencias que les han sido demarcadas:

Número del expediente.	Nombre de la mina.	SITUACIÓN.	Número de pertenencias.	REGISTRADOR.
205	San Juan.....	Horcajuelo de la Sierra.	18	D. Manuel de Francisco y Butragueño.
213	El Relámpago.....	Idem.....	32	D. José Iglesias Herrero.
223	La Absoluta.....	Idem.....	4	D. Manuel de Francisco y Butragueño.
227	La Potente.....	Idem.....	8	El mismo.
230	Inés y Felicia.....	Becerril.....	12	D. Julio Ronyer.
231	Magdalena.....	Madarcos.....	10	D. Escolástico García Viana.
237	San Antonio.....	Horcajuelo de la Sierra.	12	D. José María Mateu del Caño.
240	Previsora.....	Prádena del Rincón.....	16	D. José Iglesias Herrero.
241	La Suerta.....	Paredes de Buitrago.....	12	D. José Joaquín de Arrieta.
243	San Rafael.....	Madarcos.....	14	D. José María Mateu y del Caño.
245	Ángel de la Guarda.....	Horcajuelo de la Sierra..	16	El mismo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 37 de la vigente ley de minas. Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Secretaría.—Negociado 8.º—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Claudio Amestoy Belaunzarán, de 23 años de edad, natural de Oyarzun, provincia de Guipuzcoa, su estatura cinco pies, seis pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; cuyo individuo se ha fugado el día 18 del corriente del presidio de Alcalá de Henares, donde sufría condena.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las dos y 30 minutos de la madrugada de hoy, dice á este Gobierno lo siguiente:

«La salud pública excelente en toda España.—Según partes recibidos de Francia la situación mejora en Marsella y Tolón y no se agrava en Cette; en la primera de dichas poblaciones, han ocurrido en las últimas 24 horas ocho defunciones del cólera; en Tolón, cinco; en Aix, una; en Saint Chamas, una; en Mere, una; en Arlés, una; en Avignón una, y otras ocho en varios pueblos inmediatos á Marsella; en Cette tres en las 24 horas; en Saint Pons, una; en los Villechien du Vogue, dos; en Nimes, dos; en Villabregues, dos; en Besseges, una; en Lunel, dos; en Gigean, dos; en Mezze, cuatro; en Villeneuve, una; el número de defunciones ocurridas en las 24 horas en el distrito de Perpignan, es el siguiente: En Perpignan, cinco; en San Felíu d'Avail, tres; en Camelas, una; en Clair, una; en Millas, una; en Villeneuve de la Roha, una; en Elnel, una; en Banquils, una; en Castelnan, una; en Arlés, una; en Carcassona, seis; en el manicomio de Leimous, dos.

Las noticias recibidas de la situación de la salud pública en Italia son deficientes.—Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafía que en la provincia de Campobasso existe el cólera desde 26 de Julio, y que ayer hubo 10 invadidos; en la Calabria reina grande alarma, no obstante el poco incremento de la epidemia en Cosenza; el Cónsul en Génova participa hoy haber ocurrido un caso en Cairo Montenetti y seis defunciones en Vergamocunco y Massa.

El Cónsul de España en Londres comunica no haber sido morbo-asiático el caso de cólera ocurrido en Birmingham.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 22 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 6 de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Los Sres. Pérez de Soto y Moral excusan su asistencia á la sesión por hallarse enfermos.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Conceder un mes de licencia por enfermo al Sr. Hernández Prieta, que no ha podido restablecer su salud con la que en el mes pasado se le concedió á consecuencia de suspenderla por concurrir á las sesiones extraordinarias que ha ce-

lebrado la Excmo. Diputación provincial con objeto de tomar medidas sanitarias, y citar al Sr. Diputado que según la ley debe sustituirle en esta Comisión.

Conceder veinte días de licencia para el restablecimiento de su salud al señor Valiño, citando para sustituirle al señor Lengo, toda vez que el Sr. Hernández Arteaga, á quien corresponde por turno, no puede asistir por hallarse ausente.

Imprimir en la imprenta del Hospicio 200.000 ejemplares de la cartilla sanitaria, que se distribuirán en la forma siguiente: 100 ejemplares á cada Diputado provincial; 4.000 al Sr. Gobernador de la provincia; 2.000 al Ayuntamiento de Madrid, y á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia un número de ejemplares igual al número de vecinos que tenga el pueblo, para repartirlos entre los mismos, y un 20 por 100 más.

Disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de los gastos satisfechos durante el mes de Julio último, por obras de conservación y reparación verificadas por Administración en los Establecimientos provinciales y que las originales queden de manifiesto en la Secretaría para los efectos del art. 125 de la ley.

Reclamar del Alcalde de Ciempozuelos las certificaciones á que se refiere la Real orden de 15 de Julio de 1878, relativas al mozo Vicente Piesa y Ferrer, número 90, del cupo de Sans, provincia de Barcelona, en el reemplazo de 1882, con el fin de remitirlas á la Comisión permanente de dicha provincia.

Informar al Sr. Gobernador, que procede devolver 500 pesetas de las 1.500 consignadas para la redención del servicio militar activo, al mozo Silverio García Sánchez, núm. 47, del cupo de Alcalá de Henares en el reemplazo de 1882.

Informar al Sr. Gobernador, que es impropcedente la devolución solicitada por Julián Delgado Llorente, núm. 95 del distrito del Congreso, en el reemplazo de 1883, de la cantidad con que redimió su suerte del servicio militar activo, por ha-

llarse dicho mozo cubriendo el último lugar de los 73 soldados que correspondieron á este distrito en el expresado reemplazo.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Conceder 20 días de licencia para el restablecimiento de su salud al Escribiente de Secretaría D. Tomás Gurich, y 30 días también de licencia con igual objeto al Profesor de la escuela elemental del Hospicio, D. Eugenio del Peso, quedando los interesados obligados á manifestar el punto de su residencia y presentarse á la primera citación.

Remitir al Sr. Decano del cuerpo de Letrados, el expediente relativo á la demanda entablada por la Corporación contra el Sr. Duque de Tetuán y otros, sobre reivindicación de terrenos contiguos al Hospital provincial, para que se sirva emitir dictamen acerca del pago de honorarios al Sr. Registrador de la propiedad, por la anotación preventiva de dicha demanda.

Disponer se devuelva á D. Inocencio López, contratista que ha sido del suministro de artículos de mercadería para los talleres de sastrería y costura del Hospicio, la fianza que prestó para responder del cumplimiento del contrato, por haber terminado éste sin responsabilidad.

Contestar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, que no hay inconveniente por parte de esta Corporación en que se lleve á cabo por los dependientes de la villa la demolición de la casa núm. 74 de la calle de Atocha.

Manifestar á la Dirección del Hospital de Trillo, que esta Corporación no está ni puede estar obligada al pliego de estancias en aquél asilo de enfermos procedentes del Hospital provincial, toda vez que éstos concurren á los balnearios por su propia iniciativa ó á costa de personas ó instituciones caritativas; y que la certificación que expiden los médicos de esta Beneficencia provincial, sólo tiene por objeto que los enfermos puedan obtener ese beneficio de dichas personas e instituciones.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que Sor Javiera Elgarreta, Superiora de las hijas de la Caridad de la Inclusa, tome las aguas y baños de Sobrón, debiendo rendir cuenta de dichos gastos que no han de exceder de la cantidad consignada en presupuesto.

Resolver acerca de una consulta hecha por el Director de la Casa de Salud para dementes varones de Ciempozuelos, lo siguiente: 1.º Los Directores de las Casas de Salud para dementes de ambos sexos de Ciempozuelos podrán disponer por sí la salida de los enagenados que por cuenta de esta Diputación se sostienen en dichos establecimientos, cuando fuesen dados de alta por curados por los facultativos de los asilos, pero darán parte al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de los que lo verifiquen naturales de otras provincias y á esta Diputación de los de la de Madrid, cuidando muy especialmente cuando sean jóvenes de que los recojan sus padres, tutores, etc., ó personas autorizadas por éstos, prescindiendo de tales formalidades cuando los curados tengan por razón de su edad personalidad jurídica. 2.º Los Directores de los indicados establecimientos no podrán entregar á sus familias los dementes que continúen en los mismos asilos por cuenta de esta Diputación, sin previa orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia; tratándose de naturales de otras provincias, y de esta Corporación, si fuesen de la de Madrid, solicitada por las familias respectivas por medio de escrito en la forma prevenida.

Declarar de abono á Félix Ramos y Cubillar, como marido de Luisa Muñoz y Ramos, natural de Alcalá de Henares, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado por esta Corporación para solemnizar el primer matrimonio de S. M. el REY D. Alfonso.

Declarar también de abono á Francisco Sánchez Sal, como marido de Facunda García Mayoral, natural de Colla-

do Villalba, la dote de 500 pesetas que la correspondió en el sorteo celebrado por la misma Corporación para conmemorar el segundo matrimonio de S. M. el REY D. Alfonso.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Madrid.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1884-85 (1).

	Pesetas.
Vendedores ambulantes.	
Los de mercancías trasladadas á mano pagarán la cuota anual de	42
Los de id. en caballería mayor, cada una id.	102
Los de id. id. con id. menor, idem id.	72
Los vendedores de específicos y los sacamuelas pagarán por trimestres la cuota anual de	252
Espectáculos en la vía pública.	
Los que tengan licencia para espectáculos, utilizando animales, satisfarán por un mes ó fracción del mismo la cuota de	10.25
Los expositores de pájaros ó animales domesticados y cosmorama en sitio indeterminado de la población y sus afueras id. id.	5.25
Los músicos y cantantes, comprendiendo á los que tocan organillos, excepto los ciegos ó inútiles, siempre que obtengan permiso especial, id. id.	5.25
Los de cualquiera otra clase que puedan solicitarse no prevista, id. id.	5.25
Anuncios e impresos.	
Por cada ejemplar de cartel ó anuncio, cualquiera que sea su clase y procedimiento que se adopte para fijarlos en las paredes de las fincas, en los aparatos anunciadores en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, satisfarán:	
Los carteles, anunciando espectáculos de cualquier clase diariamente	0.15
Los que anuncien cualquier otra clase de industria, profesión, etc., etc., por una sola vez y por cada ejemplar	0.25
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas ó particulares que lleven anuncios, satisfarán mensualmente por cada vehículo	5
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por años adelantados, pagarán á razon de	4
Para los efectos de los dos párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la indicación de las señas de la fábrica, tienda, almacén ó particular, ó sólo el nombre de éstos.	
Por las farolas conducidas á mano, cada una al mes	1
Por cada candelabro ó palomilla con farol ó á gas libre, id.	2
Los anuncios luminicos instantaneos, por cada foco.	5
Los de espectáculos públicos cuando excedan de un metro cuadrado satisfarán, cualquiera que sea su tamaño.	0.20
Los demás.	0.35
Quando los anuncios á que se refieren los párrafos anteriores estén fijados en cuadro, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un	

(1) Véase el BOLETÍN de anteyar.

	Pias. Cént.
metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar.	0.75
Si exceden de dicho tamaño, y por cualquiera que éste sea.	1
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras ó cualquier otro sitio de la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de éste.	0.25
Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fracción	1
La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas, vallas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.	
CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA SITUAR CARRUAJES PÚBLICOS LLAMADOS DE PLAZA Y DE RECREO PARA NIÑOS.	
Cuotas mensuales y paradas establecidas para los de plaza.	
Veinticinco pesetas mensuales.	
Puerta del Sol.	
Veinte pesetas mensuales.	
Calle de Alcalá (Historia).	
Idem Infantas.	
Carrera de San Jerónimo (Italianos).	
Idem id. (Córtes).	
Plaza del Rey.	
Idem de Santa Ana.	
Calle de Atocha (Banco).	
Idem de Peligros (Alcalá).	
Idem Mayor (entrada).	
Quince pesetas.	
Calle de Preciados (entrada).	
Plaza del Angel.	
Idem de Santo Domingo.	
Calle de la Montera.	
Idem de Fuencarral (entrada).	
Idem del Arenal.	
Idem del Caballero de Gracia.	
Idem del Prado.	
Plaza de la Cebada.	
Paseo de Recoletos (Almirante).	
Plaza de Capuchinos.	
Calle de Alcalá (San José).	
Idem del Desengaño (San Martín).	
Plaza de Antón Martín.	
Calle de Atocha (San Sebastián).	
Idem del Desengaño (entrada).	
Plaza del Progreso.	
Calle Mayor (Consejos).	
Puerta Cerrada.	
Calle de Hortaleza (San Antón).	
Idem de Fuencarral (Hospicio).	
Idem del Barquillo (Salesas).	
Corredera de San Pablo (Refugio).	
Calle de Preciados (Candil).	
Idem de Recoletos (Pósito).	
Plaza de la Villa.	
Idem de Isabel II.	
Calle de Serrano (Villanueva).	
Idem del Pez (Cruz Verde).	
Idem de Goya (Cláudio Coello).	
Idem de Carretas.	
Idem Mayor (Platerías).	
Idem de las Salesas.	
Diez pesetas.	
Calle de Serrano (Villamagna).	
Glorieta de Bilbao.	
Plaza de la Independencia.	
Idem de Matute.	
Calle de Toledo (San Isidro).	
Idem de San Bernardo (Luna).	
Plaza de Puerta de Moros.	
Calle de Atocha (Hospital).	
Idem de San Bernardo (Monserat).	
Idem de Santa Isabel.	
Plaza de la Encarnación.	
Idem Mayor.	
Calle de la Princesa.	
Idem de Hortaleza (Santa Bárbara).	
Idem de Ferraz.	
Idem de Toledo (Fuentecilla).	
Idem del Arco de Santa María.	
Idem de Recoletos (Almirante).	
Plaza del Callao.	
Calle de los Estudios.	
Plaza de Santa Cruz.	
Cinco pesetas.	
Paseo de la Castellana (Cisne).	
Calle de Isabel la Católica.	

	Pesetas.
Calle de Trajineros.	
Idem de la Greda.	
Idem de San Martín (Postigo).	
Idem de Valverde.	
Plaza de San Marcial.	
Idem de Oriente (San Nicolás).	
Idem de Lavapiés (San Carlos).	
Calle de Bailén.	
Plaza de Bilbao (Capuchinos).	
Idem del Limón.	
Ronda de Santa Bárbara (Colón).	
Plaza Platería de Martínez.	
Calle de Embajadores (Inclusa).	
Idem de la Madera (fuente).	
Glorieta de Quevedo.	
Calle de los Santos.	
Idem de Segovia (Cruz Verde).	
Montaña del Príncipe Pío.	
Cuotas semestrales de los recreos para niños.	
En la primera zona.	30
En la segunda id.	25
Omnibus y demás vehículos.	
Servicio general.	
Los carruajes que se destinen á este servicio pagarán al año por plaza, y hasta 69 milímetros de ancho de la llanta, por meses adelantados.	15
Las carretelas pagarán al año, por trimestres.	60
Las tartanas id. al id., por semestres.	25
Servicio especial.	
Todos los carruajes que se destinen á este servicio fijo ó periódico pagarán al año por plaza, y hasta 69 milímetros de ancho de la llanta, por meses anticipados.	36
<i>(Se continuará.)</i>	
Colmenar de Oreja.	
El día 23 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, la subasta de pastos del monte pinar de estos Propios, para su aprovechamiento por 1.000 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre de 1884 á 30 de Setiembre de 1885, sirviendo de tipo para licitar la cantidad de 1.000 pesetas en que han sido tasados, y bajo las condiciones facultativas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Se anuncia al público llamando licitadores.	
Colmenar de Oreja 18 de Agosto de 1884.—El Alcalde, segundo Teniente, Celestino Benito.	
Valdelaguna.	
Con la competente autorización, se subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar transcurridos que seant treinta días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la sala de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana.	
Valdelaguna y Agosto 17 de 1884.—El Alcalde, Francisco Higuera.	
Valdemanco.	
Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas.	
Los aspirantes que han de reunir las condiciones que exige la vigente ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar de esta fecha.	
Valdemanco 1.º de Agosto de 1884.—El Alcalde, Pedro Martín.	
Venturada.	
Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1870 á 71 y 1871 á 72, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio	

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y oír las reclamaciones que se crean justas. Venturada 18 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Antonio Herranz.

Villarejo de Salvanés.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Pozo-Lobo, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y serán leídas en el acto de la subasta, que se celebrará el 28 de Setiembre á las doce de su mañana.

La duración del aprovechamiento será desde 1.º de Noviembre de 1884 á 30 de Setiembre de 1885.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villarejo de Salvanés 11 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José Navarro.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada Los quintales, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 550 pesetas y condiciones que se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y serán leídas en el acto de la subasta que se celebrará el día 28 de Setiembre á las doce de la mañana.

La duración del aprovechamiento será desde 1.º de Noviembre de 1884 á 30 de Setiembre de 1885.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villarejo de Salvanés 17 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José Navarro.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección segunda.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Rosa García Sáez, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección segunda auto con fecha 5 de Julio, señalando el día 1.º de Octubre y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Florentina Alvarez y Fernández y Concepción Bargas Alvarez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Manuel Alvarez y Alvarez, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 16 de Junio, señalando el día 30 de Setiembre y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Maximiliano Balgoma y Basante, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Joaquín Salvador, natural de Villastar, diócesis Teruel, y á Cesáreo Zurita, que lo es de Montarrón, abuelos paterno y materno respectivamente de Cesáreo Plácido Salvador y Zurita, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su nieto el referido Cesáreo Plácido Salvador y Zurita, para el matrimonio que intenta contraer con María Asunción Santiago Sánchez, en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico y Vicario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Jaime Sanz y Povill, natural de Benifallet, provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á conceder ó negar el permiso que con arreglo á la ley necesita su hija Ana María Sanz y Trilla, soltera, de edad de 26 años, habida en su matrimonio con Agueda Trilla y Badía, difunta, naturales de dicho Benifallet, para el matrimonio que proyecta con Pedro Abella y Valcárcel, jornalero, soltero, de edad de 34 años, natural de Madrid, hijo legítimo de Ramón Abella y Méndez, y de Ramona Valcárcel y Pérez, ya difuntos; con apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda, sin más citarles ni emplazarles.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—Eliás Sáez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

El Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de 16 del actual, dictada en autos ordinarios de mayor cuantía incoados á nombre de Doña Granada y Doña Josefa Alvarez Carrillo y otros sobre cancelación de un crédito hipotecario impuesto sobre la hacienda titulada de Corralejos, ha acordado se haga este segundo llamamiento á los demandados D. Diego Argumosa, D. Joaquín Húerd, D. Juan Rodríguez, Doña Josefa del Campo, D. Juan José Segovia, señora viuda de Balez, Sres. Seytre hermanos, D. Luisón Gaizna, D. José Pablo Gutiérrez, D. José Antonio Omulorzán, Sr. Duque de Zaragoza, D. Benito Rodríguez, Ilmo. Señor D. Juan de Dios Cabezas, D. Indalecio García, señora viuda de Garreta, Don Adriano Menjoulet, D. Enrique Stor, Don Mateo del Villar, D. Francisco Ales Virginia Tirón, D. Luis del Campo, D. Francisco Terrones, Sres. Casher y Compañía, D. Juan Murcia, D. Juan Maury, D. Ramón Girona, D. Baltasar González, Don José F. Carrillo y D. Francisco P. Carrillo, acreedores que fueron de la quiebra de D. José Agapito Carrillo, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de cuatro días y

bajo una misma dirección, si fueran unas las excepciones de que licieran uso, comparezcan en expresados autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—V.º B.º = Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Francisco de Vila Martínez, hijo de Juan y de María, de 40 años de edad, natural de Santa Cruz, partido de Becerrea, provincia de Lugo, vecino de esta Corte, casado, albañil, que habitó en la calle del Conde-Duque, núm. 50, piso principal, sus señas son: estatura regular, moreno, delgado, bigote y pelo negro, viste cazadora, chaleco y pantalón de lana oscura, gorra de seda negra y botas de becerro, para que dentro del término de diez días comparezca en el despacho Audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, número 3, casa llamada de Canónigos, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre expención de moneda falsa, puesto que habiéndose tratado de citarle no ha sido habido; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de Policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su detención, poniéndole con las seguridades convenientes en la prisión celular de esta Corte, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, por mi compañero Pérez, Valentín Ballester.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en causa criminal incoada por la muerte violenta de Antonio Maurelo, de unos 30 años de edad, cuya filiación, naturaleza y domicilio se ignoran, ocurrida en la tarde del día 3 del corriente por consecuencia al parecer de caída desde uno de los pisos superiores de la casa en construcción, núm. 114, de la calle de Fuencarral, se cita y llama al pariente ó parientes más inmediatos de dicho finado, para que comparezcan en el expresado Juzgado en término de cinco días, á ser parte si lo desean en el indicado procedimiento y prestar además la conducente declaración; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Agosto 1884.—V.º B.º = Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito del Hospital, en causa contra Antonio y Manuel Cabezas, por lesiones, se cita por una vez y término de cinco días á Pedro Montero, vecino de esta Corte y de oficio pocero, para que dentro de dicho término comparezca á prestar declaración en la referida causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—El actuario, por mi compañero Cabrero, Celestino de Flores.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé N., cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que

le resultan en sumario que se instruye contra él y Manuel Aguilár Rodríguez, por hurto de dinero y un cajón en la plaza de la Cebada, y un cesto de verduras propiedad de Pedro Antonio Buitrago en la mañana del día de ayer; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de Policía judicial, procedan, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, (Q. D. Q.), á la busca y captura de dicho procesado, caso de ser habido, detenido, comunicado á disposición de dicho Juzgado en la Cárcel celular.

Madrid 30 de Julio 1884.—V.º B.º = Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Enrique de la Iglesia Martínez, natural de esta Corte, de 32 años de edad, carpintero, que dijo habitar en la calle de Colmenares, núm. 6, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por desacato á los agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca, captura, conducción á este Juzgado ó á la prisión celular, á disposición del mismo del mencionado Enrique de la Iglesia.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1884.—Felipe Peña.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja.—Es copia.—Por mi compañero Sr. Aja, Juan García Inés.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Madrid y la de Navalcarnero, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en esta Corte y Alcalde de Navalcarnero, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto, el día 18 de Setiembre, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.280 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador, será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 230 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra 1

cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la Administración del Correo Central á la Estafeta de Navalcarnero y vice-versa, por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate:

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Madrid y la de Navalcarnero por Móstoles.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Madrid á la de Navalcarnero por Móstoles, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas las de cinco pesetas por cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo, y de 10 en carruaje, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta

conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de Administrador principal de Correos de Madrid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas y los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, por los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha

fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado, interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración públi-

ca su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Factoría de utensilios de Madrid.

Necesitando para el suministro de las guardias de esta plaza 600 litros de petróleo de primera calidad, se anuncia al público por este medio, á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Comisaría de Guerra, sita en el barrio del Pacífico «Factorías Militares» el día 27 del actual, á las diez de su mañana.

Madrid 17 de Agosto de 1884.—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Micó.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Sección de Interocepción.

Los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar las harinas, cebada, trigo y paja necesarios á las Factorías de subsistencias de Madrid, Alcalá de Henares y Toledo, se ha de celebrar simultáneamente el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de Alcalá y Toledo, son los siguientes:

FACTORÍAS.	QUINTALES MÉTRICOS DE HARINA DE			HECTÓLITROS DE		Quintales métricos de paja.	
	Flor. Pesetas.	1.ª Pesetas.	2.ª Pesetas.	Trigo. Pesetas.	Cebada. Pesetas.		
Madrid.....	41 04	38 24	34 35	28 93	20 46	9 42	5 06
Alcalá de Henares.....	30 38	29 10	26 86	23 50	16 24	7 43	2 24
Toledo.....	36 38	34 70	31 60	48 56	8 34		2 06

Con arreglo á lo que previene la condición 6.ª del pliego de condiciones, el depósito del 5 por 100 que se debe constituir en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias por los que presenten proposiciones en esta subasta como sigue:

	Pesetas.
Corresponde al trigo para la Factoría de Madrid.....	29 360 10
Idem á la harina de flor para la id. de id.....	1 592 35
Idem á la id. de clases para la id. de id.....	29 212 05
Idem á la cebada para la id. de id.....	25 905
Idem á la paja para la id. de id.....	13 156
Idem al trigo para la id. de Alcalá.....	5 816 40
Idem á la harina de flor para la id. de id.....	445 82
Idem á la id. de clases para la id. de id.....	4 518 60
Idem á la cebada para la id. de id.....	9 287 50
Idem á la paja para la id. de id.....	2 688
Idem al trigo para la id. de Toledo.....	1 856
Idem á la harina de clases para la id. de id.....	1 785 94
Idem á la cebada para la id. de id.....	583 80
Idem á la paja para la id. de id.....	123 60

Si las proposiciones abrazasen más de un artículo de los citados, una localidad ó el total de las localidades, habrá de constituirse un depósito igual á la suma de los correspondientes á los artículos que comprenda.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Vicente Rodríguez.—El Jefe Interventor, Luis R. de la Peña.

Anuncio.

Sociedad constructora y explotadora del mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la Sociedad en 30 de Junio de 1884.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Mercado.—Su valor.....	33 060'74
Caja.—Existencia.....	6 883'89
	39.944'63
PASIVO.	
Capital social.....	33.060'74
Dividendo á repartir.....	3.912
Fondo de reserva.....	1.360'64
Fianzas en depósito.....	1.611'25
	39.944'63

Madrid 30 de Junio de de 1884.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—V.º B.º—El Presidente, B. de Castro.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.